Expediente: **354/22**
Carátula: **YAFAR RICARDO JAVIER C/ SUCESION DE CABRERA OSCAR JORGE (EN LA PERSONA DE SUS HEREDEROS) Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO XII**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **26/04/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CABRERA OSCAR JORGE SUCESION, -DEMANDADO
90000000000 - CABRERA, MARIA NORMA-HEREDERO DEL DEMANDADO
90000000000 - CABRERA, PAOLA ELIZABETH-HEREDERO DEL DEMANDADO
90000000000 - CABRERA, MARIANA HEBE-HEREDERO DEL DEMANDADO
20112828290 - CABRERA, RAUL ALBERTO-HEREDERO DEL DEMANDADO
27324132444 - YAFAR, RICARDO JAVIER-ACTOR
27130675862 - CABRERA, LAURA NORMA-HEREDERO DEL DEMANDADO
20112828290 - CABRERA, EXEQUIEL ENRIQUE-HEREDERO DEL DEMANDADO
27130675862 - CABRERA, OSCAR JORGE-HEREDERO DEL DEMANDADO
27130675862 - CABRERA, PABLO EDGARDO-HEREDERO DEL DEMANDADO
20112828290 - CABRERA, EMILIANO ANGEL-HEREDERO DEL DEMANDADO
27130675862 - CABRERA, JOSE ENRIQUE-HEREDERO DEL DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO XII

ACTUACIONES N°: 354/22

H103124791482

JUICIO: "YAFAR RICARDO JAVIER c/ CABRERA OSCAR JORGE SUCESION DE s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 354/22.-

INFORMO a S.S. que, en fecha 28/03/22 la letrada Mariana Pérez Lucena, en el carácter de apoderada del actor, interpone la presente demanda contra "Sucesión Cabrera Oscar Jorge", CUIL 20-04189175-1, solicitando que previo a todo trámite, se libre oficio al Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones de la IX° Nominación a fin de que sirva informar los domicilios de quienes fueran declarados herederos en el proceso "CABRERA OSCAR JORGE s/SUCESION N°4976/14", que tramita en ese Juzgado y Secretaría, a los fines de poder notificarlos de la presente acción.

Que en en fecha 11/04/22 (y complementando posteriormente en fecha 26/04/22), el Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones IX° Nom. contesta el oficio informando en relación, que los herederos declarados del causante (*OSCAR JORGE CABRERA, DNI N° 4.189.175*, fallecido el 02/06/2014) son, en carácter de hijos del causante:

1) **LAURA NORMA** CABRERA (DNI: 13.710.861)

2) **OSCAR JORGE** CABRERA (DNI: 13.847.931)

3) **JOSE ENRIQUE** CABRERA (DNI: 14.352.266)

4) **PABLO EDGARDO** CABRERA (DNI: 21.328.163) y

5) **MARIANA HEBE** CABRERA (DNI: 24.414.215);

y en carácter de nietos, en representación de su padre pre fallecido RAUL ALBERTO CABRERA, quien en vida fuera hijo del causante:

6) **MARIA NORMA** CABRERA

7) **PAOLA ELIZABETH** CABRERA

8) **RAUL ALBERTO** CABRERA (DNI: 33.431.618)

9) **EXEQUIEL ENRIQUE** CABRERA (DNI: 39.360.064)

10) **EMILIANO ANGEL** CABRERA (DNI: 41.425.804), y

11) **RAUL ALBERTO** CABRERA (DNI: 37.497.691).

Que en apartado III) del proveído de fecha 12/05/22, se ordenada citar a derecho y correr traslado de la demanda a "*los herederos de* ***OSCAR JORGE CABRERA***".

Que en fecha 02/06/22 la parte actora acompaña la movilidad necesaria a tales fines, y en consecuencia, en fecha 06/06/22 se libran las siguientes ocho (08) cédulas a domicilio real:

- CABRERA,PABLO EDGARDO (AUTOPISTA SUR KM 804)

- CABRERA,OSCAR JORGE (AUTOPISTA SUR KM 804)

- CABRERA,JOSE ENRIQUE (AUTOPISTA SUR KM 804)

- CABRERA,RAUL ALBERTO (CALLE LAMADRID N° 3041)

- CABRERA,LAURA NORMA (AUTOPISTA SUR KM 804)

- **CHOCOBAR,MARIA MAGDALENA (BATALLA DE TUC. n°1218)**

- CABRERA,RAUL ALBERTO (BATALLA DE TUC. n°1218)

- CABRERA,EXEQUIEL ENRIQUE (BATALLA DE TUC. n°1218)

Asimismo, que en proveído de igual fecha (06/06/22) y en relación a las herederas **MARÍA NORMA CABRERA** y **PAOLA ELIZABETH CABRERA**, no se libra notificación alguna, ordenándose el libramiento de oficio al Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones IX° Nom., solicitando aclaraciones en relación a sus domicilios (actuaciones N°H103123736476), el cual es posteriormente contestado en fecha 23/06/22, sin que se hubiera podido aclarar lo solicitado, **y quedando pendiente de notificar a las mencionadas herederas del traslado de la demanda.**

Que en relación a la heredera **MARIANA HEBE CABRERA**, por su domicilio fuera de la provincia, en proveído de fecha 07/06/22 se ordena correrle traslado por el término de veinte (20) días, mediante cédula ley N°22.172.

Que en relación a las ocho (08) cédulas libradas a domicilio real mencionadas precedentemente, fue devuelta por Oficiales Notificadores **sin diligenciar únicamente la dirigada a CABRERA RAUL ALBERTO** (Lamadrid N°3041), encontrándose **las siete restantes debidamente notificadas** (todas estas cédulas, agregadas en autos en fechas 08/06/22 y 13/06/22).

En relación a **la notificación realizada a CHOCOBAR MARÍA MAGDALENA**, resulta oportuno resaltar que la misma fue librada por error, y **declarada de nulidad en fecha 22/06/22**, por no ser la Sra. Chocobar heredera del Sr. Oscar Jorge Cabrera, haciéndose constar asimismo que tal acto procesal fue recurrido y posteriormente confirmado (sentencias interlocutorias de fecha 04/08/22 dictada por este Juzgado, y de fecha 07/11/22 por la Sala V° de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo).

Que en fecha 14/06/22, y con el patrocinio del letrado **F. Leonardo Guillén** se presentan cuatro herederos: **RAUL ALBERTO CABRERA** (DNI 37.497.691), **EXEQUIEL ENRIQUE CABRERA** (DNI 39.360.064); y **RAUL ALBERTO CABRERA** (DNI 33.431.618) y **EMILIANO ANGEL CABRERA** (DNI 41.425.804), éstos dos últimos haciéndolo espontáneamente (ya que la cédula del primero de éstos había sido devuelta e informada por oficiales notificadores sin diligenciar, mientras que la del último no había sido librada), efectuando un planteo de defecto de forma (art. 57 CPL), del cual se le corrió vista a la parte actora en apartado III) del proveído de fecha 28/06/22, no surgiendo de las constancias de autos que la vista referida hubiera sido contestada.

Que en fecha 01/07/22, y con el patrocinio de la letrada **Marta del Valle Menendez** se presentan otros cuatro herederos: **LAURA NORMA CABRERA** (DNI 13.710.861), **OSCAR JORGE CABRERA** (DNI 13.847.931), **JOSE ENRIQUE CABRERA** (DNI 14.352.266) y **PABLO EDGARDO CABRERA** (DNI 21.328.163) contestado demanda e interponiendo defensa de falta de legitimación pasiva y planteos de inconstitucionalidad, de los cuales se corre vista a la parte actora, siendo los mismos contestados en presentación efectuada en fecha 25/07/22 (proveído de fecha 26/07/22).

Que en fecha 19/05/23 la parte actora solicita la apertura a pruebas, lo cual es concedido en proveído de fecha 24/05/23.

Que en fecha 09/08/23 se realizó informe se ofrecimiento de pruebas y se fijó fecha de audiencia de art. 69 del CPL, la cual no se notificó a las partes ni se llevó a cabo.

De lo informado precedentemente, considero relevante destacar que no surge de las constancias de autos, que se hubiere notificado del traslado de la demanda a las herederas MARIANA HEBE CABRERA, MARIA NORMA CABRERA, ni a PAOLA ELIZABETH CABRERA. Asimismo, que encontrándose vencido el término otorgado a la parte actora en apartado III) de proveído de 28/06/22 (defecto de forma, art. 57 CPL), no surge que al momento de este informe, la misma hubiere contestado lo allí contenido. Es mi informe. **Prosecretaría. San Miguel de Tucumán.-**

San Miguel de Tucumán.-

Téngase presente el informe que antecede. En su mérito y constancias de autos, a los fines de poner orden al proceso y evitar futuras nulidades, habiéndose incurrido involuntariamente en la presente en una alteración de la estructura esencial del proceso e inobservancia de las normas procesales, en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 10 del CPL, y encontrándose pendiente de notificar el traslado de la demanda a las herederas MARIANA HEBE CABRERA, MARIA NORMA CABRERA, y PAOLA ELIZABETH CABRERA, corresponde:

I) Declarar de oficio la nulidad del proveído de fecha 24/05/23, dejándose sin efecto toda actuación y acto procesal que fuere su consecuencia, dictándose en sustitutiva: "A lo solicitado y constancias de autos, no ha lugar, debiendo reiterarse oportunamente."

II) Asimismo, y encontrándose vencido el término otorgado a la parte actora en apartado III) de proveído de 28/06/22 (actuaciones N°H103123804382), corresponde **hacer efectivo el apercibimiento** allí dispuesto (art. 57 CPL) en relación a las observaciones formuladas (presentación de fecha 14/06/22 a horas 10:00), y éstese a las constancias de autos. FCT 354/22

Actuación firmada en fecha 25/04/2024

Certificado digital:
CN=LOPEZ DOMINGUEZ Maria Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253185029

Certificado digital:
CN=TOPA Franco Cesar, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23339718369

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.